



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES



Expediente: PAOT-2019-3891-SPA-2409

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3328 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3891-SPA-2409** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Se trata de un perra que se encuentra confinado noche y día en un patio sin techo, sin importar las condiciones climatológicas, lluvia, frío, o calor, no tiene donde protegerse, se trata de un edificio de departamentos en construcción ubicada en calle Formosa, número 8, colonia Aquiles Serdán, Alcaldía Venustiano Carranza (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

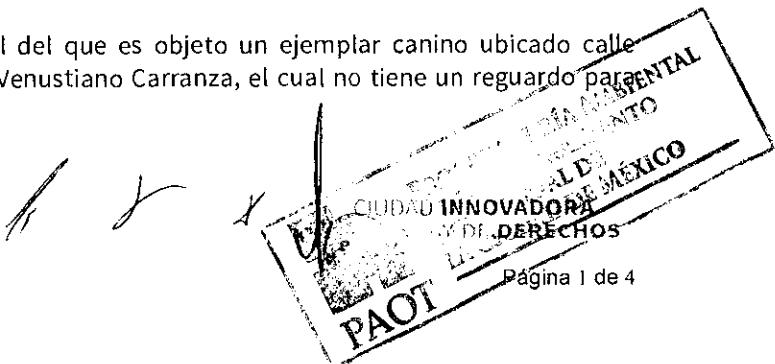
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado calle Formosa, número 8, colonia Aquiles Serdán, Alcaldía Venustiano Carranza, el cual no tiene un reguardo para protegerse.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

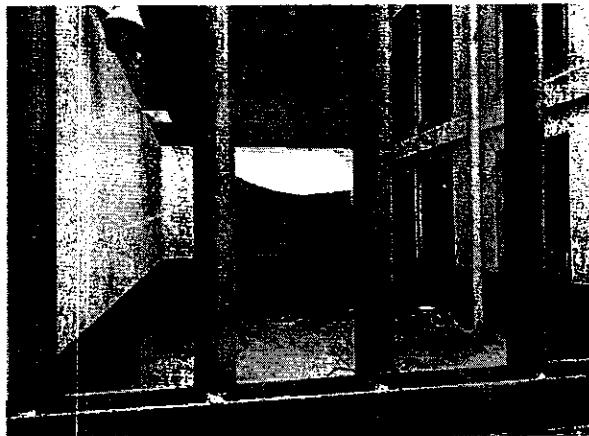


Expediente: PAOT-2019-3891-SPA-2409

No. Folio: PAOT-05-300/200-2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las cuales se constató lo siguiente:

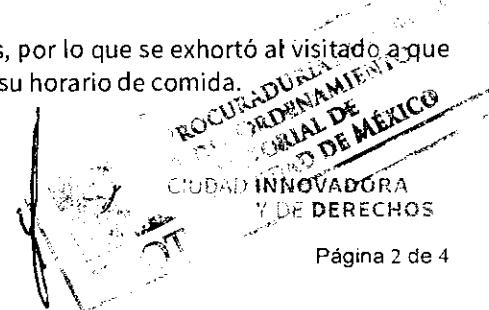


Fotografía 1. Se observa el patio del domicilio, lugar de alojamiento del canino.



Fotografía 2. Se observa al ejemplar canino al interior del domicilio

- La existencia de un ejemplar canino criollo macho de aproximadamente 4 años de edad que responde al nombre de "Spike".
- El canino cuenta con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables pero no se aprecian, tiene una fina capa de grasa en el pecho y se observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba.
- Respecto al lugar de alojamiento, el canino encuentra en el patio del inmueble y no cuenta con una casa que lo proteja contra la intemperie solo tiene una lona que lo protege contra la lluvia y el sol, además dicho espacio se observó sucio con heces y orina, por lo anterior, se le indicó al visitado colocarle una casa para perro.
- Se advirtieron dos recipientes los cuales se encontraban vacíos, por lo que se exhortó al visitado que tenga agua a su libre disposición y su alimentación es acorde a su horario de comida.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES



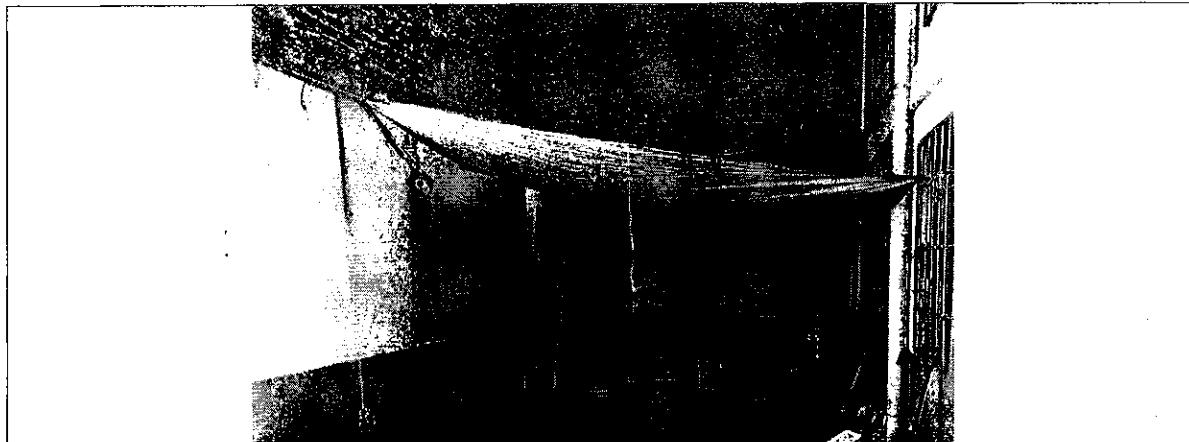
Expediente: PAOT-2019-3891-SPA-2409

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2326 -2020

- En relación a su comportamiento, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.
- Se exhortó a la responsable de su cuidado a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Por lo anterior, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató que el canino de nombre "Spike" cuenta con una casa para perro el cual lo protege de la intemperie, y sobre esta tiene una lona que lo cubre del sol y de la lluvia, es importante mencionar que durante la visita se observó que el ejemplar canino tiene una condición corporal ideal, es alimentado por croquetas y tiene agua a su libre disposición, asimismo, el visitado presentó la cartilla vacunación vigente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

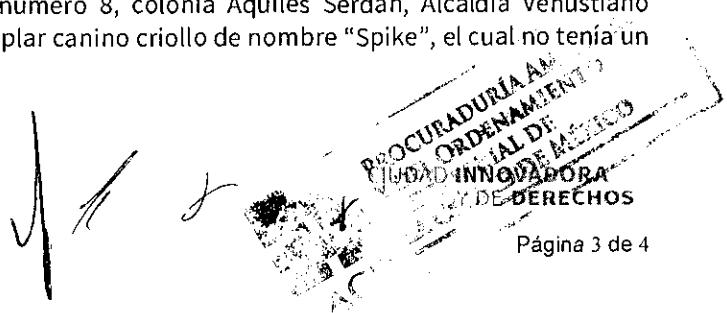


Fotografía 3. Se observa el lugar de alojamiento del canino, una casa para perro de madera; además se aprecian recipientes de agua y comida.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Formosa, número 8, colonia Aquiles Serdán, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la presencia de un ejemplar canino criollo de nombre "Spike", el cual no tenía una casa para resguardarse contra la intemperie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES



2020
LEONA VICARIO

Expediente: PAOT-2019-3891-SPA-2409

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2020

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario por parte del propietario del mismo, se le colocó una casa para perro con el fin de que se proteja contra la intemperie, asimismo, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.

Se exhortó al responsable de su cuidado a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

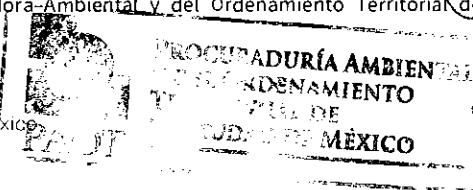
SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora-Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



SAS/MHSH/DRB

CIUDAD INNOVADORA
Y DERECHOS